

OF. ORD: 40824

Santiago, 28 de marzo de 2024

Antecedentes: Su presentación de fecha 5 de

marzo de 2024.

Materia: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

. SEÑORA

Se ha recibido su presentación del Antecedente, por medio de la cual consulta respecto del remate de las acciones inscritas a nombre de personas fallecidas cuyos herederos o legatarios no las han registrado a su propio nombre o de la sucesión. En particular se consulta, sobre cuáles son las exigencias para que el representante pueda concurrir a la inscripción de dicho remate de acciones, cuya citación se hizo el año 2012, y de qué manera se aplica el art 68 de la LSA en este caso, tomando en consideración que al menos el 45% de los accionistas está fallecido.

Respecto a su consulta cumplo con informar que, dado los términos ilustrativos de su consulta, no es posible por parte de esta Comisión, dar un adecuado pronunciamiento a su requerimiento. Asimismo, este regulador, le corresponde la interpretación de la normativa de sus fiscalizados, por lo que es relevante que precise si se trata de una entidad fiscalizada o no.

Sin perjuicio de lo anterior, informo a Usted lo siguiente:

El artículo 45 del Reglamento de Sociedades Anónimas (RSA), contenido el Decreto del Ministerio de Hacienda número 702, del 27 de mayo de 2011, se establece que, transcurrido el plazo de 5 años sin que se hubiere acreditado la existencia de herederos o legatarios, el Gerente General de una Sociedad Anónima, procederá a citarlos mediante una publicación en el diario oficial y otra publicación en un diario de circulación nacional. Entre ambas publicaciones no podrá transcurrir un plazo superior a 10 días. Transcurridos 60 días desde la última publicación, sin que se hubieren presentado herederos o legatarios del titular de dichas acciones, el gerente general, actuando como representante legal de ellos, venderá las acciones en remate en una bolsa de valores. No se trata de una citación a junta de accionistas, sino más bien un aviso a objeto que se presenten herederos o legatarios a reclamar las acciones del causante.

Al respecto, en los términos en que formula su consulta, no queda claro si se realizaron las dos publicaciones que preceptúa la letra a) del artículo 45 del RSA. En caso de no haber realizado ambas citaciones, deberá efectuar la segunda de ellas. Del mismo modo, en caso de haber más accionistas fallecidos en el intertanto, se hace necesario repetir el mecanismo del artículo 45 letra a) del RSA, respecto de aquellas acciones.



En lo tocante a los requisitos que debe de cumplir el representante legal, para la suscripción de estas acciones en remate, el artículo 45 letra b) del reglamento, señala que, "Transcurrido el plazo de 60 días contado desde la última publicación sin que se hubieren presentado herederos o legatarios del titular de dichas acciones, el gerente general, actuando como representante legal de ellos, venderá las acciones en remate en una bolsa de valores." Por lo que, el único requisito es que sea el gerente general de la sociedad, sin que la norma solicite ningún requisito adicional.

En relación a su consulta, relativa a de qué manera se aplica el artículo 68 de la Lay 18.046, tomando en consideración que al menos el 45% de los accionistas está fallecido. A este respecto, es el mismo artículo 68 establece que, "las acciones pertenecientes a accionistas que durante un plazo superior a 5 años no hubieren cobrado los dividendos que la sociedad hubiere distribuido, ni asistido a las juntas de accionistas que se hubieren celebrado, no serán consideradas para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las juntas." Es la propia sociedad la que debe de indicar la cantidad de acciones presentes con derecho a voto, en relación con el número total de acciones emitidas con derecho a voto. Debiendo, para tal efecto de descontar del número total de acciones con derecho a voto, sólo para los efectos de los quorum para tomar decisiones o constituir las juntas, aquellas acciones que pertenezcan a accionistas que no hubieren cobrado dividendos, ni asistido a las juntas de accionistas por un plazo superior a 5 años.

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la

Comisión para el Mercado Financiero

www.cmfchile.cl